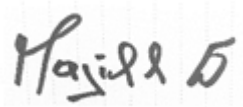


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandada presentó escrito en donde informa que se da notificado de la demanda., confiriendo poder y solicitando además se le envíe copia de la demanda. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio N.º 0105
Rad. 2021-0354**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Establece el artículo 301 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Teniendo en cuenta que conforme a la constancia secretarial, existe certeza frente a la notificación efectiva de la parte demandada conforme al presupuesto del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y dado que el señor JOHANY ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA, ha allegado escrito informando que se da por notificado de la demanda, confiriendo poder amplio y suficiente a la Dra. XIMENA MONTES BARRERA y que se le envía además copia de la demanda.

Por ser la anterior solicitud viable, se accederá a la misma, en consecuencia, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. XIMENA MONTES BARRERA, portadora de la T.P. No. 182.575 del CSJ, para que represente al demandado en este proceso señor JOHANY ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA,

conforme al poder a ella conferido.

De otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de Código General del Proceso se entenderá **notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda desde la notificación de la presente providencia al demandado señor JOHANY ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA, y además se le enviara copia de la demanda según lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al señor **JOHANY ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA**, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 301 del CGP, dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y vencidos éstos comenzarán a correrle los términos del traslado de la demanda. (artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. XIMENA MONTES BARRERA**, portadora de la T.P. No. 182.575 del CSJ, para que represente al demandado señor **JOHANY ANDRÉS GÓMEZ GARCÍA**, en este proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec82b961285d44be0009ec6de4796d5c18c7f8bd94ce11bb6787b73b6e746b3d**

Documento generado en 08/02/2022 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>